

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha del levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para el emplazamiento del nuevo pueblo de Campo Nuevo del Caudillo en la ampliación del sector regable de Aguadulce, de la zona del Campo de Dalías (Almería).**

Aprobado el Plan General de Colonización de la ampliación del sector regable por las elevaciones de Aguadulce, en la zona del Campo de Dalías (Almería), por Decreto de 4 de julio de 1958, y comprendiéndose en él, entre las necesarias, las obras de ejecución del nuevo pueblo de Campo Nuevo del Caudillo, el Instituto Nacional de Colonización, a quien corresponde su realización, va a proceder a la ocupación de los terrenos precisos al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, en relación con el artículo 16 de la misma Ley y artículo 52 de la de 16 de diciembre de 1954, por lo que se hace público que el día 13 de enero de 1962, a partir de las diez horas, y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las parcelas que se describen seguidamente, sitas todas ellas en término de Felix (Almería).

Se advierte a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 22 de diciembre de 1961.—El Director general, Alejandro Torrejón.—5.531.

*Relación que se cita*

Paraje	Superficie — Ha.	Propietario
La Mojonera ...	0-24-15	María de los Angeles Callejón Rodríguez y María de los Angeles García Callejón.
Idem .....	0-74-04	Federico Luis López.
Bojar .....	0-79-58	Manuel Ruiz López.
Cañada de la Sacristía .....	2-11-07	Rosa Navarro López.
La Mojonera ...	0-47-63	José Navarro Ibañez.
Idem .....	0-76-99	Francisco Navarro Ibañez.
Noria o Cruz ...	1-25-77	Pascual Marin Rivas.
Idem, id. ....	0-87-52	Idem.
La Mojonera ...	1-13-29	Juan Tortosa Martínez.
Idem .....	0-55-79	Justo López González.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 22 de diciembre de 1961 por la que se conceden los beneficios de primas a la navegación al buque de la «Naviera Aznar, S. A.», nombrado «Monte Umben».**

Ilmos. Sres.: Como resultado a expediente promovido en virtud de instancia presentada por la «Naviera Aznar, S. A.» en solicitud de que se le conceda durante el año en curso el beneficio de las primas a la navegación al buque de propiedad «Monte Umben», que viene prestando servicio regular entre los puertos del Norte de España y los del Brasil, Uruguay y Argentina.

Este Ministerio, previo informe favorable de la Dirección General de Navegación, Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se conceden los beneficios de las primas a la navegación al buque «Monte Umben», propiedad de la «Naviera Aznar, S. A.», que presta servicio regular entre los puertos del Norte de España y los del Brasil, Uruguay y Argentina.

Segundo.—La tramitación y liquidación de estas primas se efectuará con arreglo al Reglamento de 22 de julio de 1949, con respecto a las navegaciones que en dicha línea inicie el buque mencionado y acogiéndose al cómputo que, con rela-

ción a pasajeros y al 40 por 100 de la cubicación en balas de sus bodegas, preceptúa el artículo noveno del mismo.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.—Sres. ...

**ORDEN de 22 de diciembre de 1961 por la que se conceden primas a la navegación a los buques de la «Naviera Aznar, S. A.», «Monte de la Esperanza», «Monte Urquiolan», «Monte Ulia», «Monte Anaga» y «Monte Arucas».**

Ilmos. Sres.: Como resolución a expediente promovido por instancia presentada por la «Naviera Aznar, S. A.», en solicitud de que se le conceda durante el año en curso el beneficio de las primas a la navegación a los buques de su propiedad que vienen prestando durante la campaña frutera servicio regular entre los puertos de Canarias y Reino Unido e Irlanda.

Este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Navegación, Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se conceden los beneficios de las primas a la navegación a los buques propiedad de la «Naviera Aznar, S. A.», que prestan servicio regular entre los puertos de Canarias y los del Reino Unido, con escalas fijas en Tenerife, Las Palmas y Londres o Liverpool, y como eventuales, los puertos próximos a su derrota que no modifiquen, en esencia, el itinerario ni su frecuencia. Los buques a quienes corresponden estos beneficios son:

1. «Monte de la Esperanza» y «Monte Urquiolan». Durante la campaña de 1 de enero a 25 de mayo de 1961.
2. «Monte Ulia». Durante la campaña del 15 de octubre a 31 de diciembre de 1961.
3. «Monte Anaga» y «Monte Arucas». Durante toda la campaña.

Segundo.—A los efectos de precisar la frecuencia en el servicio, condición indispensable para poder disfrutar la bonificación de la línea regular que por esta disposición se concede, dicha Naviera estará obligada a prestar estos servicios, efectuando dos viajes por mes, como mínimo, durante las campañas citadas.

Tercero.—La tramitación y liquidación de estas primas se efectuarán con arreglo al Reglamento aprobado por Decreto de 22 de julio de 1949, con respecto a las navegaciones que en dicha línea inician los buques citados, durante los periodos antes mencionados y acogiéndose al cómputo del cuarenta por ciento de la cubicación en balas de sus bodegas, con arreglo al último párrafo del artículo noveno del citado Reglamento.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.—Sres. ...

**ORDEN de 22 de diciembre de 1961 por la que se conceden los beneficios de primas a la navegación a los buques de la Compañía «Marasia, S. L.», nombrados «La Mancha», «La Rioja» y «Almudena».**

Ilmos. Sres.: Como resolución a expediente promovido en virtud de instancia elevada por la Compañía «Marasia, S. L.», en solicitud de que se le conceda durante el año en curso el beneficio de las primas a la navegación a los buques en explotación por dicha Compañía.

Este Ministerio, previo informe favorable de la Dirección General de Navegación, Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se conceden los beneficios de las primas a la navegación a los buques explotados por la Compañía «Marsa, S. L.», denominados «La Mancha», «La Rioja» y «Almudena», en los viajes que realicen los mismos entre puertos de Levante español, canal de Suez y los de Chaluá y Chittagong, del Pakistán, y puertos próximos a dicho itinerario que no modifiquen en esencia el mismo.

Segundo.—Para que dicho servicio sea primado como línea regular, la citada Compañía estará obligada a realizar, como mínimo, cuatro viajes redondos anuales entre los tres referidos buques.

Tercero.—La tramitación y liquidación de estas primas se efectuará con arreglo al Reglamento de 22 de julio de 1949, con respecto a las navegaciones que en dicha línea inicien los citados buques, desde el 1 de enero al 31 de diciembre último, acogéndose al cómputo del 40 por 100 de la cubicación en balsas de sus bodegas, con arreglo al último párrafo del artículo noveno del citado Reglamento.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antón.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.—Sres. ...

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1961:*

DIVISAS	C A M B I O S	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,820	60,000
1 Dólar canadiense ....	57,345	57,518
1 Franco francés nuevo .....	12,207	12,243
1 Libra esterlina .....	168,044	168,549
1 Franco suizo .....	13,862	13,503
100 Francos belgas .....	120,157	120,518
1 Marco alemán .....	14,961	15,006
100 Liras italianas .....	9,638	9,667
1 Florin holandés .....	16,617	16,667
1 Corona sueca .....	11,548	11,582

DIVISAS	C A M B I O S	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Corona danesa .....	8,701	8,727
1 Corona noruega .....	8,396	8,421
100 Marcos finlandeses .....	18,602	18,657
1 Cheilín austriaco .....	2,316	2,322
100 Escudos portugueses .....	209,310	209,939

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

*DECRETO 2635/1961, de 14 de diciembre, por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo a contratar mediante concurso la construcción de un campo de golf en el Parador Nacional de Torremolinos.*

Por la Dirección General del Turismo se ha elevado proyecto para la construcción de un campo de golf en el Parador Nacional de Torremolinos (Málaga), por un importe total de seis millones doscientas dieciséis mil ochocientas noventa y cinco pesetas.

El carácter de estas obras hace conveniente que quienes las realicen reúnan condiciones especiales de preparación y conocimientos técnicos; ello aconseja hacer uso de la autorización que concede el número tres del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Por lo expuesto, previo informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado y de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar mediante concurso la realización de las obras de construcción de un campo de golf en el Parador Nacional de Torremolinos (Málaga), por un importe total de seis millones doscientas dieciséis mil ochocientas noventa y cinco pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Información y Turismo,  
GABRIEL ARIAS SALGADO Y DE CUBAS

**IV. Administración de Justicia**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION**

**MADRID**

Por el presente, y en virtud de resolución dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez de Primera Instancia número 9, de esta capital, en autos de procedimiento judicial sumario que regula el artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, promovidos a instancia de don Luis Sáiz Fernández, contra don Emilio Aparicio Jimeno; sobre pago de 164.811 pesetas, importe de crédito hipotecario, más intereses, gastos y costas; se saca a pública subasta con la antelación necesaria de veinte días, la finca hipotecada, que es la siguiente:

«En Villaverde, hoy Madrid. Una tierra en el sitio de Arroyo Bueno, que sube a la Cuesta del Castañar, que la divide el camino de Villaverde a Carabanchel Bajo, de cabida una hectárea diez áreas cincuenta y ocho centiáreas. Linda al Norte con tierras de Julián Cabañas; Este, línea del Ferrocarril de Ciudad Real; Sur, tierra de la testamentaria de don José García, y Oeste, de la testamentaria de José Zapatero. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, hoy número 9 de los de Madrid, al tomo 1.073, libro 54, folio 61, finca 1.382. inscripción 15.»

Dicha subasta, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle General Castaños, número 1, bajo derecha, a las doce horas del

día 26 de enero próximo, se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo el de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000), que es el señalado en la escritura.

Segunda.—Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran el referido tipo.

Cuarta.—Que el remate podrá verificarse a calidad de ceder a tercero, y

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en Secretaría.